

RESTRICCION A LA MUJER MENOR

El Código Civil establece en el art. 8 la capacidad. E indica que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Y son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.

Y con respecto a la incapacidad dice el Art. 9 que los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos, pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.

Art. 10. Las perturbaciones mentales transitorias no determinan la incapacidad de obrar, pero son nulas las declaraciones de voluntad emitidas en tales situaciones.

Art. 13 Quienes padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia, y los sordomudos tienen incapacidad civil para ejercitar sus derechos, pero son capaces los que puedan expresar su voluntad de manera indubitable.

Los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales.

Para las mujeres menores de 18 años hay restricciones que cambian el paradigma que se ha mantenido hasta antes del decreto 8-2015 del Congreso de la República. Conforme el mismo, se reforma el Art. 81 del Código Civil y establece que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años y determina la libre aptitud para contraer matrimonio.

Prácticamente la niña menor de 18 años, no tiene aptitud para casarse y si tiene una relación marital y se produce el embarazo, puede llegarse a criminalizar la relación.

Se reforma el Art. 82 del CC. Se hace referencia que para contraer matrimonio, de la menor de 16 años, se necesita autorización judicial, por intermedio de juez competente, quien calificara el petitorio de quienes desean casarse y si califica la causa como legítima, de manera excepcional y por razones fundadas, podrá autorizar las nupcias aún cuando la niña sea menor con edad cumplida de 16 años.

De igual forma se reforma el Art. 83. En el cual se prohíbe el matrimonio de menor de 16 años. Y de igual forma se reforma el Art. 84 CC, en la cual se establece que la solicitud para autorizar el matrimonio de la niña de 16 años, solo lo puede otorgar juez competente. Y a mi consideración lo es el juez de menores.

Al mismo tiempo se reforma al Art. 177 del CC donde se establece la unión de menores en el cual, se afirma que los alcaldes y notarios puede aceptar la declaración de unión de hecho, de menores con edad cumplida de 16 años, como la excepción siempre y cuando hayan obtenido la autorización judicial de juez competente para casarse cuya autorización debe estar de acuerdo al Art. 84 del CC.

Las reformas son producto de las denuncias de la sociedad civil en cuanto a la explotación y a la constante vulneración de los derechos de las niñas menores de 18 años. Por toda la existencia de la humanidad las niñas han sido objeto de explotación sexual, abuso de sus derechos y relegación a un segundo plano. Con las reformas se obliga a la sociedad a respetar la edad de 18 años para aceptar la celebración del matrimonio. Si la niña cuenta con la edad de 16 años, es posible que se autorice el mismo únicamente por juez competente. Y se criminaliza el embarazo de niña menor de 18 años. Es decir, si no hay solicitud a juez competente de la existencia de un embarazo y por tanto la búsqueda de la autorización del matrimonio, el acto es calificado de violación a menor de edad.

Capacidad del menor de edad. La minoría de edad, supone la incapacidad por regla general de la mujer. Su incapacidad de obrar se sule por medio de las correspondientes instituciones familiares o cuasi familiares, como la patria potestad y, en su defecto, la tutela. Pero no obstante, esta incapacidad general de las menores de edad sometidos a la patria potestad o tutela, que viven bajo la dependencia de sus guardadores, pueden, por excepción, realizar los siguientes actos jurídicos:

Sobre derechos familiares: la mujer puede contraer matrimonio civil si cuentan con la edad de 16 años y si se ha obtenido la autoriza de juez competente. Toda relación marital con niña menor a los 16 años, es acto criminal. Es claro que para el matrimonio de la niña de 16 años es necesario que juez competente otorgue su autorización y que éste previamente haya calificado la causa que lo motiva.

Históricamente, el sexo femenino ha sido considerado como una de las causas más importantes de modificación de la capacidad jurídica. En los derechos primitivos, la mujer estaba siempre sometida a la potestad del hombre; así, en el antiguo Derecho romano estaba sujeta a la potestad del padre, del marido o del tutor. Tanto en la esfera del derecho público como en la del derecho privado, la mujer fue siempre considerada inferior al hombre. El Cristianismo mejoró la posición de la mujer, pero todavía persistió la desigualdad de su posición jurídica, debido a la organización político-militar de las instituciones sociales medievales.

A partir de la Revolución francesa, la mujer viene equiparada al hombre en la esfera del Derecho privado, permaneciendo, en cambio, la desigualdad en el derecho público. En consecuencia, en los siglos pasados en las codificaciones civiles ya no se encuentra la mujer sometida a una incapacidad general, sino que tiene la misma capacidad que el hombre, subsistiendo únicamente algunos vestigios de la antigua incapacidad, como la de asumir cargos tutelares, fundándola, sin duda, en el carácter público que se atribuye a los mismos. Pero, si en general, la mujer vino equiparada al hombre en los siglos pasados, en las relaciones matrimoniales continuó su subordinación al marido en virtud del principio de unidad de dirección que se confió a éste.

En tiempos recientes, la campaña feminista ha defendido la igualdad de derechos de ambos sexos también para el derecho público, habiendo logrado en muchos países la completa equiparación de derechos con el hombre. En cuanto a las relaciones conyugales y paternofiliales, después de la última guerra mundial, el principio de equiparación de los cónyuges ha puesto fin a la subordinación de la mujer al poder directivo del marido en muchos países.

Derecho privado: En la legislación vigente ha desaparecido la antigua incapacidad general de la mujer, siendo ésta, por tanto, plenamente capaz, como se desprende de la normativa del código civil. Y se aprecia en las causas de incapacidad, en que se omite toda referencia al sexo. No obstante concederse plena capacidad a la mujer, subsistían, sin embargo, ciertas prohibiciones en el código civil, las cuales han desaparecido con el paso del tiempo, por acciones de inconstitucionalidad planteadas en su contra por los profesionales del derecho, como aquella que afirmaba que la mujer debía obtener la autorización del esposo previamente a pretender emplearse en algún trabajo fuera del hogar conyugal. Y hoy con la nueva normativa civil al respecto del matrimonio la mujer será protegida aún más del abuso de que ha sido objeto por muchos años.

En el acceso a los diversos cuerpos de funciones públicas: En las mismas condiciones que el hombre, la mujer puede participar a concursos de oposición y cualesquiera otros sistemas para la provisión de plazas de cualesquier administración públicas. Asimismo tendrá acceso a todos los grados de la enseñanza pública o privada.

Incluso, por reformas a la legislación la mujer tiene la oportunidad de ingresar en el mundo de las Armas y cuerpos de seguridad del Estado. Puede acceder a servicios especiales, ingresar a los Institutos de Armas y Cuerpos que impliquen normalmente utilización de armas y en el personal titulado de cualquier cuerpo de seguridad del Estado. Ya no tiene ninguna restricción la mujer para llegar a cargos de elección popular y de formarse profesionalmente en el mundo de los cuerpos de seguridad estatal.